

COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL PARA EL ESTUDIO E INVESTIGACIÓN SOBRE LA GESTION DEL MUNDIAL DE CICLISMO EN CARRETERA PONFERRADA 2014

INDICE:

- 1.- ANTECEDENTES (pág. 3)
- 2.- VIAJES A DIFERENTES CIUDADES EN LAS QUE SE CELEBRABAN MUNDIALES DE CLICLISMO ANTERIORES A 2014. (pág. 5)
- 3.- CONTRATO FIRMADO CON LA UCI. (pág. 5)
- 4.- CONTRATO DE ADJUDICACIÓN A LA UTE TOMÁS MENÉNDEZ ABASCAL GARCÍA, PABLO ANTÓN IDROQUILIS, MUNDIAL GLOBAL EVENTS S.L., TAX 21 ASESORES CONSULTORES S.L., DEL PROYECTO DE LA CANDIDATURA PARA LA ORGANIZACIÓN DEL CAMPEONATO DEL MUNDO DE CICLISMO EN CARRETERA 2013. (pág. 6)
- 5.- DESIGNACIÓN DE LA FUNDACIÓN DE DEPORTES DE PONFERRADA COMO GESTOR DEL MUNDIAL DE CICLISMO EN CARRETERA PONFERRADA 2014. (pág. 7)
- 6.- ABONO DEL PRIMER MILLÓN DE EUROS DEL CANON A LA UCI (pág. 9)
- 7.- FORMALIZACIÓN DE LOS AVALES POR IMPORTE DE CUATRO MILLONES DE EUROS. (pág. 10)
- 8.- RATIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN. (pág. 12)
- 9.- ACUERDOS DE LAS JUNTAS DE GOBIERNO DE FECHAS 18 Y 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014.(pág. 18)

- 10.- OBRAS RELACIONADAS CON EL MUNDIAL DE CICLISMO.(pág. 23)
- 11.- GRATIFICACIONES AL PERSONAL DEL PROPIO AYUNTAMIENTO.(pág. 26)
- 12.- ACEPTACIÓN DE LA GESTIÓN DEL MUNDIAL DE CICLISMO POR LA FUNDACIÓN DE DEPORTES DE PONFERRADA.(pág. 26)
- 13.- CONTITUCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO. (pág. 29)
- 14.- RENOVACIÓN DE LOS REPRESENTANTES MUNICIPALES EN LA FUNDACIÓN DE DEPORTES DE PONFERRADA EN ABRIL DE 2013 (pág. 30)
- 15.- ANÁLISIS DE LAS ACTAS DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN(pág. 31)
- 16.- ANÁLISIS DE LAS ACTAS DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FUNDACIÓN (pág. 33)
- 17.- OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO. FORMALIZACIÓN DE PRÉSTAMOS CON EL BANCO DE SANTANDER Y CON LA EMPRESA TUP S.A. (pág. 37).
- 18.- ADVERTENCIAS RECURRENTES SOBRE EL MODO LA GESTIÓN DEL MUNDIAL POR PARTE DE LA FUNDACIÓN DE DEPORTES DE PONFERRADA. (pág. 38).
- 19.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL. (pág. 39)
- 20.- CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS. (pág. 40)
- 21.- EN CUANTO A LA FACTURACIÓN. (pag. 41)
- 22.- MATERIAL ADQUIRIDO QUE SE DESCONOCE SU PARADERO. (pág. 43)
- 23.-CORREO ENVIADO POR NAUTALIA A REPRESENTANTES DE LA FUNDACIÓN.(pág. 43)
- 24.- EN CUANTO A LOS PATROCINIOS. (pág. 43)

25.- RESUMEN DE LAS ACTUACIONES. (pág. 44)

26.- RECOMENDACIONES. (pág. 49)

Con fecha 25 de mayo de 2016 se constituye en el Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada la Comisión Informativa Especial para el estudio e investigación de la gestión del Mundial de Ciclismo en Carretera Ponferrada 2014, en aspectos económicos y organizativos, en cumplimiento de lo acordado en el Pleno de 31 de marzo de 2016.

Una vez superadas las dos primeras etapas de trabajo (recopilación de documentación y comparencias) los miembros de la Comisión proceden a emitir sus conclusiones.

1.- ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Ponferrada, por decisión adoptada en el Pleno celebrado el día 29-09-2009, acuerda presentar su candidatura para la organización del Mundial de Ciclismo en Carretera del año 2013. En fecha 29-7-2011 por la Junta de Gobierno Local se ratifica la decisión tomada solicitando la organización del mismo evento para el año 2014 (Carta del Consejo Superior de Deportes de 26-07-2011 dirigida a la UCI) .

En fecha 29-09-2011, el Consejo Directivo de la UCI acuerda la adjudicación a favor del Ayuntamiento de Ponferrada. Con fecha 17-10-2011 se firma el contrato para la organización del Campeonato Mundial de Ciclismo en Carretera Ponferrada 2014.

El Ayuntamiento de Ponferrada acuerda, en sesión plenaria celebrada el día 11-10-2012, que la gestión del Mundial lo llevaría a cabo la Fundación de Deportes de Ponferrada, de la que el propio Ayuntamiento es patrono (3 representantes en la misma), habiendo aceptado la Fundación dicha gestión, previa modificación de sus Estatutos, aprobada en fecha 08-10-2012, firmándose al efecto un Convenio entre el Ayuntamiento de Ponferrada y la Fundación de Deportes, en el que no consta la fecha del mismo.

La celebración del Mundial tuvo lugar entre los días 20 y 28 de septiembre de 2014. El presupuesto aprobado para el Proyecto Deportivo del Mundial ascendía a 10.381.926,€ sin IVA. De ello se dio cuenta en el Pleno de 18-02-2014. El resultado económico provisional del mismo arroja, según

informe de la Interventora Municipal, a fecha 28-11-2014, lo siguiente: del total de gastos reflejados en aquél momento, que ascendían a 10.870.643,19 €, se pagaron por el Ayuntamiento de Ponferrada la cantidad de 6.411.799,60 €. El acuerdo por el que la Fundación de Deportes de Ponferrada sería la que gestionara el Mundial de Ciclismo 2014, establecía en su cláusula tercera que “ La financiación del proyecto será a cargo de la FUNDACIÓN DE DEPORTES DE PONFERRADA y exclusivamente privada, al ser el destinatario por acuerdo del consorcio previsto en el artículo 27.2.b de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de las donaciones y patrocinios que realice el tercer sector, al amparo de la declaración de acontecimiento de excepcional interés público, hecho por Ley 2/2012 de 29 de Junio de Presupuestos Generales para el Estado, en su disposición adicional quincuagésima octava. “. A la cantidad antes indicada como ya asumida por el Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada, si finalmente el mismo hubiera de hacer frente de manera subsidiaria al abono de los préstamos otorgados a la Fundación de Deportes por las entidades Banco Santander S.A. y TUP S.A., la cantidad a aportar se incrementaría en 2.443.622,66 euros de principal más 733.098,00 euros provisionalmente presupuestados para intereses y costas en el caso del préstamo del Banco Santander, y 462.161,91 euros de principal en el otorgado por TUP S.A.. Igualmente, hay otras cantidades impagadas que se reclaman por dos empresas derivadas de actuaciones realizadas por encargo de la Fundación de Deportes, que son las siguientes: 208.096,49 euros reclamados por la empresa CYMOTSA, y 268.984,45 euros más la devolución del aval formalizado en calidad de caución que reclama la empresa Dentsu Aegis Network Ibérica SL . Igualmente por la Abogacía del Estado se reclama la cantidad de 25.500 euros, y por otros proveedores la cantidad de 80.126,72 €. Del mismo modo debe añadirse el pago del IVA que generó el abono de los cinco millones de € a la UCI y que asciende a la cantidad de 1.171.184,85 euros. **Con todo ello, la suma de las cantidades ya asumidas por el Ayuntamiento y las reclamadas tanto al Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada como a la Fundación de Deportes ascendería, en su caso, a 11.804.574,72 euros, que además, en este momento, debe considerarse como provisional.**

La Comisión Especial Informativa, establece como criterio metodológico para la presentación de las conclusiones sobre los trabajos llevados a cabo en el seno de la misma, la diferenciación entre actuaciones llevadas a cabo

por el propio Ayuntamiento de Ponferrada y las actuaciones llevadas a cabo por la Fundación de Deportes de Ponferrada, y dentro de cada una de esas áreas, se sigue un criterio cronológico en el desarrollo de los actos fundamentales para la gestión del Mundial de Ciclismo en Carretera Ponferrada 2014.

2.- VIAJES A DIFERENTES CIUDADES EN LAS QUE SE CELEBRABAN MUNDIALES DE CLICLISMO ANTERIORES A 2014.

Desde el año 2009 y hasta el año 2012, se hacen por parte de personal del Ayuntamiento y técnicos externos al mismo, diferentes viajes a ciudades en las que se celebraba el Mundial de Ciclismo en carretera de cada año respectivo: a Mendiario (Suiza) en 2009, a Melbourne (Australia) en 2010, a Copenhage (Dinamarca) en 2011 , a Valkembourg (Holanda) en 2012, y a Florencia (Italia) en 2013.

De la documentación a disposición de la Comisión, que se refiere a los viajes realizados en 2012 y en 2013, no se constatan irregularidades destacables, si bien se entiende que, en futuras ocasiones, en desplazamientos necesarios por personal del Ayuntamiento, se habrían de reducir los gastos, limitando el número de personas que viajan y pernoctando en hoteles dignos, pero de categoría inferior a la de los contratados en esos viajes, así como los gastos de restauración. En alguna factura se incluye en la cena, además de las viandas y bebidas de la cena, el importe de bebidas espirituosas (Ej. Gin Tonic), los hoteles que se usaron en Florencia y en Maastricht eran de cuatro estrellas, figuran gastos por desplazamiento de Ponferrada a Maastricht y su retorno en vehículo particular del entonces Alcalde don Carlos López Riesco por un importe muy superior al que había supuesto el mismo viaje realizado en avión por otros miembros de la Corporación.

3.- CONTRATO FIRMADO CON LA UCI.-

Son datos relevantes, a juicio de esta Comisión, en relación al contrato mencionado los siguientes:

- El contrato se firma sin haber sido sometido a fiscalización de la intervención municipal. La Sra. Interventora manifiesta en informe emitido en fecha 11-10-2012, que tiene conocimiento en ese momento, NO

ANTES, del contrato con la UCI. En el mismo informe se señala que se adquieren obligaciones por derechos de organización y marketing por importe de 5.000.000,00 € sin consignación presupuestaria en los Presupuestos de 2012 y además supondría el incumplimiento del plan de ajuste si finalmente el Ayuntamiento hubiera de afrontar el pago de dicha cantidad, con lo que será necesaria la implementación de medidas de reajuste.

- La cláusula 8.4 de dicho contrato preveía la obligación de que por el Ayuntamiento de Ponferrada se suscribiera una póliza de responsabilidad civil por 10.000.000,00 de francos suizos, a modo de seguro de cancelación que cubriera en su caso, los riesgos y responsabilidades derivadas del cese, interrupción o anulación del Mundial. Dicho seguro no fue concertado, si bien en la documentación remitida por la Fundación de Deportes, se ha localizado un correo electrónico remitido por don Javier Mínguez Bellosta, dirigido a josu@mundialciclismoponferrada.com, que es de fecha 02-09-14, en que a su vez se reenvía otro correo de la correduría de la que es administrador el sr. Mínguez en el que se menciona el coste de la prima de esa póliza que afianzaba una responsabilidad por no celebración del Mundial por importe de 10.000.000 de francos suizos, que ascendía a 11.040,00 euros. Nadie ha explicado en las comparecencias la razón por la que no se concertó dicha póliza.

4.- CONTRATO DE ADJUDICACIÓN A LA UTE TOMÁS MENÉNDEZ ABASCAL GARCÍA, PABLO ANTÓN IDROQUILIS, MUNDIAL GLOBAL EVENTS S.L., TAX 21 ASESORES CONSULTORES S.L., DEL PROYECTO DE LA CANDIDATURA PARA LA ORGANIZACIÓN DEL CAMPEONATO DEL MUNDO DE CICLISMO EN CARRETERA 2013.

De este contrato, adjudicado tras seguirse procedimiento abierto, por decreto de la Alcaldía de fecha 08-04-2010, causa cierta extrañeza que una de las empresas que hace una oferta para que se adjudique el contrato, SUMMA SPORTS, empresa que ha organizado eventos importantes, cometiera errores tan burdos en su oferta, según se detalla en el acta de la Mesa de Contratación, como que no acreditase su personalidad, que

adjuntara únicamente unos curriculums, que no aportara fianza provisional, o que no aportase declaración del artículo 49.

5.- DESIGNACIÓN DE LA FUNDACIÓN DE DEPORTES DE PONFERRADA COMO GESTOR DEL MUNDIAL DE CICLISMO EN CARRETERA PONFERRADA 2014.

Este acuerdo se adopta en sesión plenaria celebrada el 08-10-2012. En el expediente consta informe de la Intervención Municipal que finaliza concluyendo que se informa favorablemente siempre y cuando el pronunciamiento jurídico sea favorable y del encargo no se derive obligación económico-financiera alguna para el Ayuntamiento. En caso contrario, sería desfavorable. Dicho informe, como la propia interventora afirma claramente en su comparecencia ante esta Comisión, ha devenido negativo, contrario a lo pretendido, toda vez que esa designación ha supuesto importantes obligaciones económico-financieras para el Ayuntamiento. En dicho informe la Señora Interventora insiste en que le sean solicitados los informes con una mayor antelación, ya que se le pidió una vez convocada la Comisión y, con escaso tiempo para su emisión.

Este acuerdo ha sido objeto de análisis detallado en el Dictamen del Consejo Consultivo emitido en el Expediente tramitado para la Revisión de Oficio del acuerdo plenario de 29-08-2014 que refrenda la cláusula 4ª del Acuerdo Regulator de la designación de la Fundación de Deportes de Ponferrada como gestor del Mundial de Ciclismo. En dicho dictamen se contienen los siguientes particulares, que se recogen literalmente:

“Conviene precisar, con carácter previo al examen de la consulta planteada, que ésta se circunscribe al Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada, de 29 de agosto de 2014, y a los Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, de 18 y 24 de septiembre de 2014.

Tales actos, cuya revisión de oficio se pretende, traen causa del denominado "encargo de gestión", efectuado por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada, en sesión extraordinaria de 11 de octubre de 2012, materializado en el "Acuerdo regulador de la designación como gestor del Mundial de Ciclismo en Carretera Ponferrada 2014 a la Fundación de Deportes de Ponferrada", transcritos ambos en sus aspectos sustantivos en los antecedentes de hecho primero y segundo, cuyo examen resulta necesario.

En relación con lo que se ha denominado por la Corporación Local "encargo de gestión", término habitualmente utilizado para designar la

encomienda de gestión, hay que decir que dicho "encargo de gestión" no responde ni a la idea de convenio de colaboración ni puede ser considerado como encomienda de gestión..... “

Más adelante recoge:

“De conformidad con todo lo expuesto y atendiendo al contenido del artículo 24.6 del TRLCSP, resulta claro y palmario que no cabe considerar a la Fundación de Deportes de Ponferrada como medio propio del Ayuntamiento, al no concurrir los requisitos necesarios para que proceda una encomienda de gestión a dicha Fundación.....”

En otro apartado se dice:

“Se ha tratado de amparar la adjudicación directa del encargo con base en un "encargo de gestión", o encomienda de gestión, y a tal efecto se procedió a modificar los estatutos de la Fundación.”....

Y avanzando en el informe se manifiesta:

“En el caso sometido a dictamen, el denominado encargo se ha previsto en términos vagos y amplios, y sin perjuicio de sus especiales características, incluyen una pluralidad de prestaciones que, pese a su carácter heterogéneo, tienen naturaleza contractual, y se incardinan dentro de los contratos regulados en el TRLCSP, por lo que de conformidad con el artículo 4.1.d) del TRLCSP, no es posible la utilización de un convenio de colaboración. “

Y se dice igualmente:

“De considerar la posibilidad de que el negocio jurídico tratado pudiera considerarse un convenio de colaboración, se vulnerarían los principios consagrados en el artículo 1 del TRLCSP, la libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Además, aun en el supuesto de que el citado encargo pudiera constituir un convenio de colaboración, es preciso indicar que el mencionado artículo 4

del TRLCSP, en su apartado 2, declara que los negocios y relaciones jurídicas excluidos por el apartado 1, y por tanto los convenios de colaboración, "se regularán por sus normas específicas, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse". A tal respecto conviene recordar la aplicabilidad de los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación.

La utilización por parte del Ayuntamiento de la Fundación de Deportes de Ponferrada para la organización del Campeonato Mundial de Ciclismo en Carretera Ponferrada 2014, comporta la huida del derecho administrativo y de los controles de gastos y eficiencia en la asignación de los fondos públicos."

6.- ABONO DEL PRIMER MILLÓN DE EUROS DEL CANON A LA UCI

Existe un informe de la Intervención Municipal de fecha 25-10-2012 que pone de manifiesto los siguientes argumentos:

No existe consignación presupuestaria hasta que no sea ejecutiva la modificación de créditos 3/2012.

El Plan de Ajuste 2012-2022 no contempla ni el gasto ni el ingreso.

El gasto será seguro en 2012 mientras que el ingreso es dudoso. Si no se produce el ingreso se incumpliría el Plan de Ajuste. Finalmente no se ha producido el ingreso.

A tal fin, existía un aval formalizado por la entidad AEGIS, por importe de un millón de euros, en garantía de la devolución de dicha cantidad adelantada por el Ayuntamiento. El referido aval suponía una garantía para la Fundación de Deportes que se alzaría, en el supuesto de que por la entidad AEGIS se obtuvieran patrocinios por importe de un millón de euros. Esta cuestión ha sido objeto de controversia, toda vez que por representantes de la citada empresa se ha manifestado en su comparecencia ante esta Comisión que las cantidades obtenidas en concepto de patrocinio superan ampliamente el millón de euros. A modo de ejemplo, explicaban que la aportación en especie realizada por la entidad UNIDAD EDITORIAL S.A., y que consistía en publicidad del Mundial de Ciclismo en diferentes medios escritos y radiofónicos, ya estaba valorado en la cantidad de 1.000.000,00 de Euros. Asimismo aseguran haber obtenido patrocinios por parte de otras entidades (Gadisa, Coca-Cola y Telefónica),

con lo que esa cantidad, umbral de la cobertura por el aval, estaría ampliamente superada. Si ello fuera así, no existiría garantía alguna de la devolución por parte de la Fundación de Deportes de la cantidad abonada por el Ayuntamiento a la UCI, en concepto de primer pago del canon por derechos de explotación y marketing.

7.- FORMALIZACIÓN DE LOS AVALES POR IMPORTE DE CUATRO MILLONES DE EUROS.

Existe un informe de la Intervención Municipal de fecha 26-10-12, en el que destacan los siguientes particulares:

La operación supone un riesgo para la Hacienda Municipal: podríamos perder ayudas y subvenciones de la JCyL.

Se podría incumplir la Ley de Estabilidad Presupuestaria.

Conforme al Art. 7.1 Ley General Presupuestaria (47/2003): no se pueden enajenar o gravar derechos económicos de la Hacienda Pública salvo los supuestos legales.

El Ayuntamiento ha de establecer en la Fundación mecanismos de garantía del cumplimiento preferente y exclusivo de los pagos del canon y reserva de fondos para atender a los cánones cuando venzan.

Igualmente existe un informe de la Tesorería Municipal de la misma fecha, del que de deriva:

Que el Art. 40 LRHL prohíbe destinar subvenciones para obras o servicios a fines distintos de aquellos para los que fueron acordados.

Que conoce oficialmente de la operación en el día de hoy (sí lo supo e informó verbalmente con anterioridad, pero lo conoce oficialmente en este momento).

Que La LRHL no ampara los avales previstos. Sólo permite avales sobre operaciones de endeudamiento.

Que con esta operación se Incrementa el riesgo financiero del Ayuntamiento.

Póliza de Contragarantía de 31-10-12:

En el Anexo I el Ayuntamiento manifiesta que los bienes (derechos y subvenciones de la Junta) no son patrimoniales y no están afectos a fines o usos públicos y se pueden destinar a las obligaciones, si ha lugar, de la póliza de contragarantía). Esta afirmación se contradice abiertamente con los informes mencionados de la Intervención y Tesorería Municipal.

Como resultado de esta operación, toda vez que fueron ejecutados por la UCI los cuatro avales, cantidades económicas de ayudas y subvenciones que otorgaba la Junta de Castilla y León (por un importe global de 1.884.527,9 €) que, salvo la cantidad de 800.000,00 € que era una subvención de la Junta de la Castilla y León para la gestión del Mundial de Ciclismo, tenían como fin otras necesidades del Ayuntamiento, fueron utilizadas para la devolución de los importes adelantados por la entidad Banco Ceiss, como consecuencia de la ejecución de los cuatro avales formalizados con la misma, y que ascendieron globalmente a cuatro millones de euros, más 231.444,45 € por comisiones de apertura e intereses de dichos avales, más 195.817,46 € por intereses de ejecución de los avales (Informe del sr. Tesorero de 14/11/2014, número 139).

Respecto a la ejecución de los avales, según señala el Informe del Tesorero de 21-05-13:

Al haberse ejecutado los avales por la UCI, el Ayuntamiento pasa a ser deudor del Banco Ceiss y esa deuda se convierte en deuda pública por vía irregular. Por ello el Ayuntamiento habría de arbitrar medidas prioritarias para el abono de esas cantidades. En su caso, puede repercutir a la Fundación. En la comparecencia efectuada por el Tesorero Municipal ante esta Comisión, se afirmó que no se adaptaron dichas medidas, que en su caso, no lo hizo por no haber recibido ninguna instrucción al respecto, por parte de Equipo del Gobierno.

En la documentación figura un informe de los Servicios Jurídicos en el que, ante la situación generada por la ejecución de los avales bancarios, emiten informe al Concejal de Hacienda y Desarrollo Económico, en el que concluyen que es necesario clarificar:

- 1.- La figura del organizador y la del gestor del evento deportivo.
- 2.- Quién está obligado al pago de los cánones devengados a la UCI y sobre todo en qué concepto, bien en nombre de la Fundación, lo que se traduce en un pago anticipado que será reintegrado por la misma, si dispone de patrocinios privados para el evento, o bien asumiendo el gestor, la obligación de pago de los cánones a abonar a la UCI con una reducción del valor del proyecto encomendado.

Igualmente se pone de relieve por la señora Secretaria que por parte del concejal no se dio trámite a lo solicitado en ese informe jurídico.

8.- RATIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN.

En este punto hay que poner de manifiesto que dicho acuerdo ha sido objeto de un procedimiento de revisión de oficio, en el que se ha acordado la nulidad del mismo, previo dictamen favorable del Consejo Consultivo de Castilla y León.

En el expediente consta informe de intervención en el siguiente sentido:

“ Si bien quien suscribe desconoce los acontecimientos futuros que determinarán el resultado de la gestión, a la vista de los hechos producidos y pudiendo constituir un riesgo para la Hacienda Municipal, se informa, a los efectos de los artículos 215 y 216 del Real Decreto legislativo 2/2004, que no existe consignación presupuestaria en el vigente presupuesto para la concesión de ayuda o subvención a la Fundación de Deportes que pudiera ser necesario instrumentar para el caso de que se materialice la incertidumbre respecto a la obtención de fondos de patrocinadores, en el sentido de que éstos resulten insuficientes para cubrir los gastos de gestión del evento, no estando tampoco previsto en el Plan Estratégico de Subvenciones, ni en el Plan Presupuestario 2015-2017 subvención o ayuda a la Fundación de Deportes para la organización del Mundial de Ciclismo.

Para el caso de que no fuese necesario instrumentar subvención o ayuda alguna a la Fundación no habría inconveniente para la adopción del acuerdo.”.

En la comparecencia realizada por la señora interventora ante esta Comisión se manifiesta que el informe ha devenido negativo, toda vez que sí se han instrumentado ayudas o subvenciones para la Fundación. Esta virtualidad, ya se señala como muy probable en el propio informe de la Interventora, cuando pone de manifiesto en el punto cuarto, el incumplimiento reiterado de sus obligaciones de pago por parte de la Fundación.

En la comparecencia que la Secretaria General realiza ante esta Comisión, afirma que la decisión se adoptó en Pleno sin la existencia de su informe jurídico, cuya emisión era preceptiva. Igualmente afirma que con la decisión se cambió la naturaleza jurídica del encargo, transformando unas posibles ayudas o subvenciones potestativas por parte del Ayuntamiento, en obligatorias para el mismo.

En este punto el Dictamen elaborado por el Consejo Consultivo, ya mencionado repetidamente, contiene los siguientes particulares:

“ De conformidad con la Real Academia Española, refrendar consiste en "corroborar algo afirmándolo". Sin embargo, tal Acuerdo -pese a su denominación- no supone el refrendo de la citada cláusula cuarta, sino que viene a establecer el compromiso de habilitar todas las subvenciones precisas para cumplir con todas las obligaciones que contraiga la Fundación.

El citado Acuerdo, de 29 de agosto de 2014, supone por ello de facto, tal y como se indica en el segundo resultando del Acuerdo, que el Ayuntamiento se obliga a cumplir con todos los costes que la Fundación de Deportes haya contraído para la organización del Mundial, que se celebraría en breve (del 20 al 28 de septiembre de 2014), y ello a pesar de que de un modo, por así decirlo, ambiguo, se indique: “asumiendo el compromiso de habilitar (...) las ayudas o subvenciones que sean precisas”, a las que cabría presuponer un procedimiento propio y diferenciado, y de las que no existe noticia en el expediente.

La cláusula cuarta del denominado “Acuerdo Regulador de la designación como Gestor del Mundial de Ciclismo en Carretera Ponferrada 2014 a la Fundación de Deportes de Ponferrada”, contemplaba solamente la posibilidad de otorgar subvenciones con carácter potestativo, con sujeción a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y el condicionamiento a

las normas sobre estabilidad presupuestaria, contención de gasto público y Plan de Ajuste Municipal, así como la obligación de ajustarse a las normas sobre derecho público y control financiero de intervención.

Sin embargo, el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 29 de agosto de 2014, pese a denominarse "refrendo", supone, como se ha expuesto, asumir el compromiso de cumplir con todas las obligaciones en las que incurra la Fundación de Deportes a través de la vía subvencional.

Tal "refrendo" supone la asunción expresa de un compromiso ineludible de gasto al margen de la legalidad vigente, pues prevé que la financiación se realizará por medio de ayudas o subvenciones, cuando de modo evidente no existe previsión alguna en concreto al respecto y no puede cumplirse con la necesaria observancia de la normativa aplicable en materia presupuestaria y de subvenciones.

Asimismo, el ya citado artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, señala que "Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".

No consta en el expediente remitido que, de conformidad a lo señalado en la citada Ley Orgánica, se haya procedido en ningún momento a valorar las repercusiones que el denominado "encargo" pudiera suponer en relación con los gastos públicos presentes y futuros que pudiera ocasionar, ni en el denominado "encargo de gestión" -en el que solamente se preveía la posibilidad de otorgar subvenciones-, ni en relación con el contenido de la cláusula quinta del documento formalizado por el Alcalde y mucho menos en el "refrendo" de la cláusula cuarta, pese a que de su contenido se derivan indudables efectos económicos para la hacienda pública. Tampoco consta que se haya tramitado expediente alguno en el que se pudiera fijar o prever, aún con carácter estimativo, el importe de las obligaciones a adquirir y, en caso de existir gastos plurianuales, su distribución por anualidades, como tampoco consta la imputación de los resultados del encargo, sin perjuicio de que en el Acuerdo del Pleno de 11 de octubre de 2012 se indicara que éste se realizaría a riesgo y ventura de la Fundación, lo que de un modo implícito parece que imputaría los resultados del contrato a la Fundación.

Por otro lado, tal y como ya se ha indicado, la cláusula quinta del encargo, en el documento formalizado por el Alcalde, dispone lo siguiente: "El gestor presentará anualmente un programa de actuación, en el desarrollo del proyecto encargado, en el que se especificará como mínimo:

las inversiones a realizar, la financiación privada comprometida, la relación de los objetivos a alcanzar (los ya alcanzados), mencionando de forma separada la existencia del desfase entre ingresos y gastos.»La autorización municipal sobre el programa solo será necesaria en caso de déficit de ingresos, y llevará aparejada en su caso (sic) el otorgamiento de la ayuda pública o la disminución del presupuesto".

Como ya se ha expuesto, en el expediente remitido a este Consejo Consultivo no consta ningún programa de actuación, ninguna indicación referente a la relación de ingresos y gastos, ningún documento de autorización municipal sobre el programa, ni procedimiento o decisión de ningún tipo en relación con otorgamiento alguno de ayuda pública o disminución del presupuesto.

Si no hubiera sido posible determinar el gasto de un modo exacto, debería haberse estimado, al menos, por exigencia del principio de legalidad presupuestaria, el importe máximo a que podría ascender el compromiso (las subvenciones previstas en este caso).

Es preciso recordar al respecto que el informe de la Intervención sobre el Acuerdo de 11 de octubre de 2012 ya advertía de que si del "encargo" se derivase alguna obligación económico-financiera para el Ayuntamiento, el informe sería desfavorable.

Por otro lado, el informe de la Intervención de 15 de julio de 2014, sobre el citado "refrendo", que se vuelve a remitir al realizado el 11 de octubre de 2012, pone de manifiesto las incidencias producidas desde el primero, en cuyo apartado cuarto consta que "de los hechos producidos hasta la fecha, se deduce el incumplimiento reiterado de la Fundación de Deportes de la obligación asumida del pago del canon a la UCI, estando pendiente de confirmar la ejecución del último pago que vencía el 1 de julio".

Este informe pone también de manifiesto que "(...) a la vista de los hechos producidos y pudiendo conllevar un riesgo para la hacienda municipal, se informa a los efectos de los artículos 215 y 216 del Real Decreto Legislativo 2/2014, que no existe consignación presupuestaria en el vigente presupuesto para la concesión de ayuda o subvención a la Fundación de Deportes que pudiera ser necesario instrumentar para el caso de que se materialice la incertidumbre respecto a la obtención de los fondos de patrocinadores en el sentido de que éstos resulten insuficientes para cubrir los gastos de gestión del evento, no estando tampoco previsto ni en el Plan Estratégico de Subvenciones, ni en el Plan Presupuestario 2015-2017 subvención o ayuda a la Fundación de Deportes para la organización del Mundial de Ciclismo", para finalmente señalar que "para el caso de que no fuese necesario instrumentar ayuda o subvención alguna a la Fundación, no habría inconveniente para la adopción del acuerdo".

No consta que, como consecuencia del informe de la Intervención, se haya

producido la suspensión del procedimiento y la resolución de discrepancias en los términos previstos en el artículo 217 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tampoco consta en el expediente un informe jurídico sobre tal "refrendo", ni ningún análisis de los costes presentes y futuros que tal actividad pudiera suponer para el Ayuntamiento; únicamente consta el de la Intervención que, como se ha advertido, no puede considerarse favorable.

Tal y como señala la Exposición de motivos de la Ley General de Subvenciones, éstas son una modalidad importante de gasto público y, por tanto, deben ajustarse a las directrices de la política presupuestaria. Asimismo, la Ley establece la necesidad de elaborar un plan estratégico de subvenciones que introduzca una conexión entre los objetivos y efectos que se pretenden conseguir, con los costes previsibles y sus fuentes de financiación, con el objeto de adecuar las necesidades públicas a cubrir a través de las subvenciones con las previsiones de recursos disponibles con carácter previo a su nacimiento y de forma plurianual.

No es de recibo que el Acuerdo de 29 de agosto de 2014 se adopte unos días antes de la celebración del Mundial (20 a 28 de septiembre) y se indique que se "refrenda" la cláusula 4ª del Acuerdo Regulador de la designación como gestor del Mundial de Ciclismo en Carretera, asumiendo el "compromiso de habilitar" las ayudas y/o subvenciones que sean precisas para cumplir con todas las obligaciones que la Fundación de Deportes contraiga para la necesaria organización del mundial.

Dada la absoluta falta de precisión en el Acuerdo, no se contiene en él previsión alguna respecto de los costes, ni cualquier otra circunstancia relativa a la financiación del denominado "encargo", ni existe previsión alguna acerca de cómo se verificaría el cumplimiento de la actividad que se pretende subvencionar.

No cabe duda de la posibilidad de habilitar subvenciones por medio de un convenio específico a tal efecto, pero constituye un requisito esencial de estas que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

No debe olvidarse que el fundamento de toda subvención, tal y como señala el artículo 2.1.a) de la Ley General de Subvenciones, es que se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

Sobre el cumplimiento en materia de subvenciones conviene precisar, además, que el artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones prevé que "Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación,

supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria".

Tal y como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de junio de 2012, "De este precepto pueden obtenerse, sin esfuerzo dialéctico, dos conclusiones: el Plan Estratégico tiene carácter previo al establecimiento de cualquier subvención; y el precepto es imperativo y categórico.

»Consideramos que la dicción del precepto, exigiendo con carácter previo el Plan Estratégico, no es tangencial y no sistemático, como sostiene la sentencia de instancia, sino requisito esencial y previo a la regulación de la subvención, de tal forma que sí requiere una formalización o instrumentalización externa que, aunque no es exigible una determinada formalidad, sí una definición específica que pueda ser identificada".

El Plan Estratégico es, por tanto obligatorio para cualquier Administración Pública que proponga el establecimiento de subvenciones y, por ello, presupuesto ineludible para el otorgamiento de éstas, por lo que carecerían de legitimación las subvenciones que se pretendiesen conceder al margen del correspondiente Plan Estratégico. El referido plan debe, en cualquier caso, contener los objetivos y efectos que se pretenden con las subvenciones, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, además de que se supediten al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

El Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 julio, en su artículo 12.2 prevé que el contenido del Plan Estratégico pueda reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación, entre otros casos, en las subvenciones que se concedan de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

No consta tampoco, de acuerdo con el informe de la Intervención, consignación presupuestaria al efecto. Conviene recordar la obligatoriedad de la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente presupuesto, que constituye un requisito esencial para el otorgamiento de subvenciones.

Por otro lado, tampoco existe previsión alguna en relación con las medidas pertinentes para dar cumplimiento a las disposiciones sobre estabilidad presupuestaria y contención del gasto público, tal y como se advertía en el informe de la Intervención de 11 de octubre de 2012, estando vigente un Plan de Ajuste 2012-2022.

Existe, en definitiva, una ausencia absoluta de previsión, precisión, transparencia o sujeción al más mínimo procedimiento a la hora de establecer una obligación de tal carácter, sin más condicionamiento cuantitativo que el límite de la cuantía que fuere necesaria para el cumplimiento del denominado "encargo", con infracción absoluta del

régimen jurídico subvencional, en el que se trata de amparar a la hora de financiar dicho "encargo", y de la normativa en materia de control del gasto público.

Reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo configura la vía de hecho como la actuación material de la Administración, cuando lo hace desprovista de la cobertura del acto legitimador o con tan graves vicios o defectos que supongan su nulidad radical o de pleno derecho (por todas, Sentencia de 6 de mayo de 2013; en el mismo sentido, la Sentencia de 10 de junio de 2013 señala que "la jurisprudencia de este Tribunal, recogida entre otras en sentencias de 6 de marzo de 1997 y 9 de octubre de 2007, y las que en ellas se citan, viene considerando que la Administración incurre en vía de hecho cuando actúa totalmente al margen de procedimiento establecido".

Toda la actividad derivada de la injustificada adjudicación directa del encargo de gestión a la Fundación de Deportes se ha producido al margen de la legalidad vigente. En relación con el acto cuya nulidad se pretende, consta que se trata de una actuación adoptada - de facto - por el Pleno del

Ayuntamiento, sin existencia de procedimiento administrativo que pudiera avalar tal circunstancia y que tiene la indudable apariencia de modificación sustancial del negocio jurídico existente con la Fundación, que se produce en el seno de una relación contractual, que como ya se ha expuesto, no puede justificarse en una encomienda de gestión, ni en un convenio de colaboración.

Se puede constatar así, además de lo expuesto, la subversión de la finalidad, principios y normas aplicables en materia de subvenciones y de control del gasto público, sin que el acto contenga ni siquiera apariencia de legalidad.

Básicamente se reconocen, sin ningún tipo de concreción, las subvenciones que sean necesarias para la realización del "encargo". En suma, el acto revisado incurre en el supuesto de nulidad previsto en el artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por haber sido dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido. "

9.- ACUERDOS DE LAS JUNTAS DE GOBIERNO DE FECHAS 18 Y 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

En la Junta de Gobierno Local de 18 de septiembre de 2014, se acuerda que el préstamo otorgado por la entidad TRANSPORTE PÚBLICO DE PONFERRADA S.A., estaría amparado por el acuerdo de refrendo adoptado por el Pleno de fecha 29-08-2014, mientras que en la de 24 de

septiembre de 2014, se adopta el mismo acuerdo respecto al préstamo otorgado a la Fundación de Deportes de Ponferrada por parte de la entidad BANCO DE SANTANDER S.A.

Respecto a ambos acuerdos, se hace constar que se adoptaron sin que en el expediente mediara informe jurídico de la Secretaría General del Ayuntamiento. En las actas de ambas reuniones, constan sendas intervenciones de la Secretaría General advirtiendo de la posible necesidad de que se emita informe por la misma, ya que podrían existir dudas de derecho, como por ejemplo respecto a la capacidad de la Junta de Gobierno Local para adoptar el acuerdo que se pretende. En ambos casos se acordó la no necesidad de dichos informes. En la comparecencia celebrada ante esta Comisión, tanto la Interventora municipal, como el Tesorero afirman que no se consideró necesario dicho informe jurídico pues era un tema meramente económico y ya constaba en el expediente informe de Intervención.

En estos Informes de Intervención se concluye, con evidente falta de concreción, que las obligaciones derivadas de los préstamos “ pueden estar amparados” por el acuerdo plenario de refrendo. En la comparecencia celebrada ante esta Comisión, la Interventora Municipal concluye con claridad que sus informes, en ambos casos, han devenido negativos, toda vez que de los acuerdos se derivan obligaciones económicas para el Ayuntamiento.

Por otra parte, el hecho de que se haya consignado presupuestariamente una cantidad no implica la existencia del negocio jurídico que legitime la actividad de la Junta de Gobierno de septiembre de 2014, y menos aún si la consignación presupuestaria se hace a posteriori.

Respecto a ambos acuerdos adoptados por las Juntas de Gobierno, en el Dictamen del Consejo Consultivo se contienen los siguientes particulares:

“ B) En cuanto a la pretendida nulidad de los Acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 18 y 24 de septiembre de 2014, cabe realizar las consideraciones que a continuación se exponen.

El artículo 64 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, consagra el principio Favor acti, al establecer que “La nulidad o anulabilidad de un acto no implicará la de los sucesivos en el procedimiento que sean independientes del primero”. No obstante, la invalidez de un acto sí implicará la de

aquellos actos sucesivos que no sean independientes de éste y tengan su origen en un acto nulo de pleno derecho.

En el presente caso, estos acuerdos traen causa de la indebida adjudicación directa del denominado “encargo” a la Fundación de Deportes de Ponferrada y del anterior Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 29 de agosto de 2014, en el que se apoyan de modo expreso, por lo que se produce un supuesto claro de comunicabilidad de la nulidad.

No se trata de actos independientes, tal y como exige el artículo 64 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ni tienen una naturaleza autónoma y desvinculada de los actos anteriores, sino que se trata de actos vinculados y ligados que constituyen el antecedente necesario e ineludible de los actos posteriores y que resultan irremediabilmente contaminados por la nulidad de pleno derecho. De tal manera que se produce la comunicabilidad del vicio de invalidez. Por lo tanto no cabe sino constatar la nulidad de tales Acuerdos.

En el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de septiembre de 2014 se indica que "Las obligaciones derivadas del préstamo concedido por Servicios de Transporte Urbano de Ponferrada a la Fundación de Deportes de Ponferrada a fin de colaborar en su situación de tesorería para atender al pago de proveedores de bienes y servicios para el Mundial de Ciclismo en Carretera Ponferrada 2014 están amparadas por el Acuerdo Plenario de 29 de agosto sobre el Refrendo de la Cláusula 4ª antes mencionada y que por tanto el Ayuntamiento tiene el compromiso de habilitar las ayudas y/o subvenciones que sean precisas para cumplir con todas las obligaciones que la fundación de Deportes contraiga para la necesaria organización del Mundial entre las que se incluyen las derivadas de dicho préstamos (sic), si no hubieran podido ser atendidas por la propia Fundación con los ingresos de la misma".

Por otro lado, en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de septiembre de 2014 se reitera la vinculación de tal acto al Acuerdo Plenario de 29 de agosto de 2014, al declarar que "Las obligaciones derivadas de la Póliza de crédito concedido por el Banco de Santander a la Fundación de Deportes de Ponferrada están amparadas por el Acuerdo Plenario de 29 de agosto de refrendo del mandato de gestión y organización del Campeonato del Mundo de ciclismo en ruta 2014". Señala asimismo el Acuerdo en su punto cuarto que "A petición de la Fundación de Deportes de Ponferrada, los órganos competentes del Ayuntamiento tomarán razón de las cesiones de derechos de cobro que la Fundación de Deportes realice, con ocasión del contrato de póliza de crédito con el Banco de Santander, en garantía de la gestión encomendada de la organización del Campeonato del Mundo de Ciclismo en Carretera 2014".

Como se puede observar, al margen de la comunicabilidad de la nulidad advertida con anterioridad, lo que suponía el “refrendo” era el compromiso

de habilitar todas las subvenciones necesarias para el cumplimiento de todas las obligaciones de la Fundación de Deportes en estos actos. Esto es, al margen de cualquier procedimiento adoptado al efecto, el Ayuntamiento se compromete a cumplir con operaciones de crédito concertadas por la Fundación de Deportes.

Tales Acuerdos no pueden servir de base para que el Ayuntamiento se obligue como avalista de operaciones de crédito concertadas por la Fundación de Deportes de Ponferrada.

Mediante estos Acuerdos de la Junta de Gobierno Local lo que se pretende es asegurar o avalar un crédito concreto que la Fundación de Deportes ha contraído, al considerar que está cubierto por el mencionado refrendo de la cláusula cuarta. Se está tratando de asegurar un crédito, con base en unas ayudas o subvenciones inexistentes e imprevistas.

El régimen jurídico, competencias y procedimiento para la concertación y aprobación de avales en el ámbito de la Administración Local está sujeto al Derecho Administrativo.

El artículo 48 bis del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL), introducido por el apartado uno de la disposición final primera del Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, considera financieras todas aquellas operaciones que tengan por objeto los instrumentos siguientes:

“(…) e) La concesión de avales, reavales u otra clase de garantías públicas o medidas de apoyo extra presupuestario”.

En cualquier caso, resulta claro que el procedimiento legalmente establecido para tal afianzamiento es el establecido para la concesión de avales, regulado en el capítulo VII, artículos 48 a 55, del TRLRHL. No sólo no se ha tramitado con este fin procedimiento administrativo alguno (ni tan siquiera cuenta con un informe de la Intervención en el que se analice la capacidad de la entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de las operaciones de crédito se deriven, artículo 52.2 del TRLRHL), es que no se contempla ninguna precisión sobre tal crédito en el expediente remitido a este Consejo Consultivo.

En cualquier caso, este supuesto no encajaría en ninguna de las finalidades previstas en el artículo 49 del TRLRHL. Conviene precisar, en relación con el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de septiembre de 2014, que el artículo 52.1 del TRLRHL no ampara la concertación de operaciones de crédito con entidades no financieras. Por otro lado, respecto al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de septiembre de 2014, como se deriva del informe de la Intervención emitido con ocasión de tal Acuerdo, no existe concesión de subvención ni consignación presupuestaria al efecto; no

obstante señala que "no existe inconveniente en la toma de razón de la cesión de derechos de cobro a favor del Banco de Santander, una vez efectuada la correspondiente comunicación por escrito".

La transmisión de créditos aparece prevista en el ámbito del derecho privado, de tal manera que puede realizarse por el simple acuerdo de voluntades entre cedente y cesionario, sin necesidad de consentimiento del deudor, aunque con la obligación de poner en su conocimiento la cesión para que no se repunte más pago legítimo que el realizado a favor del cesionario, artículos 1.526 y siguientes del Código Civil.

El artículo 83 del ya citado Reglamento de la Ley General de Subvenciones, relativo a gastos subvencionables, prevé en su apartado 1 que "Se considerará efectivamente pagado el gasto, a efectos de su consideración

como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

»En todo caso si realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar, se hubiera pagado sólo una parte de los gastos en que se hubiera incurrido, a efectos de pérdida del derecho al cobro, se aplicará el principio de proporcionalidad".

Es un requisito indispensable para la válida cesión de derechos de cobro que el cedente sea titular de un derecho de crédito frente al organismo pagador, como consecuencia de su condición de ser beneficiario de una subvención. En este caso, la Fundación de Deportes no ostenta la condición de beneficiario de ninguna subvención.

Para que el beneficiario pueda ceder el derecho de cobro del importe correspondiente a la subvención concedida debe ser necesariamente titular de un derecho de crédito frente a la Administración concedente, es decir, es necesario que el crédito que ostenta frente a la Administración haya sido previamente reconocido como vencido, líquido y exigible, mediante un acto administrativo formal de reconocimiento de la obligación. A título de ejemplo, sobre el reconocimiento de obligaciones el artículo 73.4 de la Ley General Presupuestaria dispone que "El reconocimiento de la obligación es el acto mediante el que se declara la existencia de un crédito exigible (...), derivado de un gasto aprobado y comprometido y que comporta la propuesta de pago correspondiente."

En virtud de todo lo expuesto cabe concluir que procede declarar la nulidad de tales actos, al concurrir la causa prevista en el artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre....."

Finalmente el Consejo Consultivo efectúa las siguientes conclusiones:

“En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede, sin perjuicio de las consideraciones formuladas en el cuerpo del presente Dictamen, declarar la nulidad de pleno derecho del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada de 29 de agosto de 2014, así como la de los Acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 18 y 24 de septiembre de 2014.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.”

10.- OBRAS RELACIONADAS CON EL MUNDIAL DE CICLISMO.

De las obras decididas por el propio Ayuntamiento, relacionadas con el Mundial de Ciclismo en Carretera Ponferrada 2014, hay que mencionar especialmente, por las circunstancias peculiares que se dan en ellas, varias obras realizadas por la empresa adjudicataria del Servicio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento, Aquona. Dichas obras fueron las siguientes:

“ Acondicionamiento y Drenaje en zona colindante con la carretera del Embalse de Bárcena” por un presupuesto de 92.697,16 euros.

“ Saneamiento y Drenaje en el entorno del Toralín”, con un presupuesto de 171.955,87 euros.

“ Mejora de Pavimentación y Drenaje en la Avenida de Portugal”, con un presupuesto de 276.660,60 euros.

“ Obras de acondicionamiento en varias zonas de la ciudad para mejora de pavimentación y drenaje”, con un presupuesto de 178.706,16 euros.

“ Rasanteo de pozos, sumideros y arquetas de registro en varias zonas de la ciudad “, por importe de 97.509,11 euros.

En todo el proceso que lleva a la ejecución de estas obras concurren dos circunstancias particulares que gozan, a juicio de esta comisión, de una presunción de actuación irregular. Son las siguientes:

1. Las obras fueron aprobadas en una Junta de Gobierno Local celebrada en fecha 02-06-2014, a dos meses y medio de la

celebración del mundial, y a las puertas de la celebración del Campeonato de España de Ciclismo en Carretera 2014.

En esa Junta de Gobierno se afirma que la aprobación de dichas obras se realiza acogiendo a lo dispuesto en el artículo 9 del Convenio Regulador del servicio unificado de agua y saneamiento en el Municipio de Ponferrada. Dicho convenio establecía, como canon concesional, la obligación por parte de la empresa adjudicataria (Aquagest Promoción Técnica y Financiera de Abastecimiento de Agua S.A. hoy AQUONA S.A.U.) de realizar obras por importe de tres millones de euros vinculadas a la mejora del servicio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento. El artículo 9 de ese convenio permitía que el Ayuntamiento modificase las obras a realizar en tal concepto siempre que no se superase la cantidad máxima señalada y que las obras estuviesen vinculadas al servicio de abastecimiento de agua o de saneamiento.

La decisión de que dichas obras están amparadas por el acuerdo regulador, se apoyaba en un informe en tal sentido, emitido por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos municipal, de fecha 30-05-2014.

Las unidades de obra que se contienen en las memorias reguladoras de los trabajos a realizar, a juicio de esta Comisión, no son unidades de obra que se refieran, al menos en su mayor importe, a Abastecimiento o al Servicio de Saneamiento. Sí era evidente la conexión con dicho fin de las obras que con anterioridad se habían previsto con vinculación al Acuerdo Regulador (“ Conducción desde el Puente del Centenario a la Avenida de Asturias”, “Red de Transporte por Compostilla hasta los depósitos de Montecastro”, “Red de Transporte desde la calle Cabo Finisterre hasta la red de Mancomunidad en Cuatrovientos”).

En la comparecencia realizada ante esta Comisión por los legales representantes de las empresas Obras Civiles del Noroeste y Vazper 3 S.L., que realizaron respectivamente las obras recogidas en las memorias “ Obras de acondicionamiento en varias zonas de la ciudad para mejora de pavimentación y drenaje”, con un presupuesto de 178.706,16 euros y “ Rasanteo de pozos, sumideros y arquetas de registro en varias zonas de la

ciudad “, por importe de 97.509,11 euros manifestaron respecto a las obras contenidas en las mismas lo siguiente:

Uno de ellos manifiesta que en todo caso el porcentaje de unidades de obra relacionadas con el saneamiento es mínimo y el otro compareciente manifiesta que las unidades de obra que no tienen que ver con el saneamiento son mayores que las otras, aunque alguna actuación se hizo de saneamiento.

2.- Se da la anómala circunstancia de que se procedió a cambiar la denominación de las Memorias que contenían las obras ejecutadas por Aquona SAU. Dichas Memorias se denominaban inicialmente como a continuación se detalla:

- “Actuaciones en la N-VI y Acondicionamiento Vial PPO y Zona Burbuja.” (Ésta, cuando se procedió al cambio del título, se dividió en dos: “ Acondicionamiento y Drenaje en zona colindante con la carretera del Embalse de Bárcena” por un presupuesto de 92.697,16 euros y “ Saneamiento y Drenaje en el entorno del Toralín”, con un presupuesto de 171.955,87 euros.

- “Reasfaltado en la Avenida de Portugal”.

- “Actuaciones de demolición en el último km. de la línea de meta y circuito urbano”.

- “Obras de Arreglos Varios. Circuito Urbano”.

Preguntada la Ingeniera Municipal, en su comparecencia ante esta Comisión por la identidad de la persona o personas que le dieron la indicación de que tenía que cambiar el título de las memorias, manifiesta que se lo había ordenado el señor Samuel Folgueral o el señor Emilio Cubelos, que no recuerda exactamente cuál de los dos.

Preguntada por las razones que le dieron para el cambio que se solicitaba, manifestó que le indicaron que en los títulos no debía aparecer la palabra Mundial, que no debería evidenciarse la vinculación de dichas obras con el Mundial de Ciclismo Ponferrada 2014.

Respecto a si le indicaron el título que tenía que poner a las Memorias manifiesta que no.

Es significativo que en el nuevo título de la Memorias aparece en la gran mayoría de ellas (4 de 5) la palabra “ Drenaje”, con lo que los miembros de esta Comisión entienden que se pretendía dar cobertura, cuando la misma era más que dudosa, a la conexión de esas obras con el Acuerdo Regulador con la empresa concesionaria del servicio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento.

11.- GRATIFICACIONES AL PERSONAL DEL PROPIO AYUNTAMIENTO

En el Pleno Ordinario de fecha 26-12-2014 se adoptó el acuerdo de reconocer la prestación de servicios extraordinarios por personal de la Casa Consistorial, con motivo de la celebración del Mundial de Ciclismo, por importe de 237.513,46 euros, lo que obligó a aumentar el importe global de gratificaciones del personal en 206.663,62 euros, alcanzando una cantidad global de 494.120,62 euros.

Dicho acuerdo tuvo un informe negativo de la Sra. Interventora en cuanto al abono de horas extraordinarias al personal que está sujeto a un régimen de especial dedicación. No obstante, consta informe del Mayor Jefe de la Policía Local en el que se manifiesta que la compensación horaria de las horas que exceden las 240 horas anuales por dedicación especial, generaría una imposibilidad de cobertura de los servicios mínimos.

En cuanto a este capítulo, entendemos que hubiera sido adecuado un control más exhaustivo de las horas efectivamente realizadas por el personal de los distintos servicios.

12.- ACEPTACIÓN DE LA GESTIÓN DEL MUNDIAL DE CICLISMO.

En sesión del Patronato de la Fundación de Deportes celebrada el 11/10/2012 por unanimidad de los asistentes se acepta la gestión del Mundial de Ciclismo en carretera 2014, así como la pertenencia al

Consortio a constituir. Esta aceptación trae causa del acuerdo plenario del mismo día 11 de octubre que a continuación se transcribe:

Visto el expediente de referencia y Resultando.- Que por Acuerdo Plenario de fecha 29 de septiembre de 2009 se solicita de la Federación Española de Ciclismo, que el Campeonato de Ciclismo en Carretera 2013, se organice en la ciudad de Ponferrada.

Resultando.- Que con fecha 16 de julio de 2010, se firma un protocolo de colaboración para la organización del Campeonato del Mundo de Ciclismo año 2014, entre el Consejo Superior de Deportes, la Consejería de Cultura y Turismo y el Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada.

Resultando.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de julio de 2011, se renuevan los compromisos municipales, suscritos en el protocolo de colaboración del 2010 para la organización del Campeonato de Ciclismo en el año 2014.

Resultando.- Que con fecha 17 de octubre de 2011, se suscribe el contrato entre el Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada y la Unión de Ciclismo internacional, designando a aquél Organizador del Campeonato Mundial de Ciclismo en Carretera Ponferrada 2014.

Resultando.- Que el Ayuntamiento de Ponferrada, es patrono de la Fundación de Deportes de Ponferrada, fundación privada sin ánimo de lucro, escriturada el día 18 de mayo de 2009, que tiene entre sus fines: "... programar, promover, colaborar, coordinar o financiar toda clase de actividades y eventos deportivos locales, nacionales o internacionales...".

Resultando.- Que por acuerdo del Patronato de la FUNDACION DE DEPORTES DE PONFERRADA, de fecha 8 de octubre de 2012, se recoge la posibilidad de que la fundación colabore en el desarrollo de servicios,

actividades o programas de naturaleza privada, encargados por la administración municipal, y que coincidan con su objeto estatutario.

Considerando.- Que se entiende adecuado, que la organización del campeonato de ciclismo en Carretera Ponferrada 2014, se gestione directamente por la Fundación de Deportes de Ponferrada, de acuerdo con el proyecto autorizado por la UCI, y aprobado por el Pleno Municipal.

Los miembros del Pleno Municipal, aceptando el dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Deportes; por unanimidad, ACORDÓ:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Ponferrada como ORGANIZADOR del Campeonato de Ciclismo en Carretera Ponferrada 2014, con un presupuesto autorizado de 15.000.000 de Euros, se encarga la GESTION del mismo en los términos del proyecto que se aprueba, a la Fundación de Deportes de Ponferrada.

SEGUNDO.- El gestor asume en la forma que convenientemente se determina, la organización del referido evento deportivo, que se financiará con fondos de naturaleza privada, al ser el destinatario de las donaciones y/o patrocinios que se efectúen al amparo de la declaración de “excepcional interés público”, hecha por la LGP de 2012, en su disposición adicional quincuagésima octava y en los términos que determine el consorcio fiscal previsto en el art. 27.2.b de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre.

TERCERO.- El riesgo y ventura de la organización del campeonato, pesa sobre el gestor del servicio, no abonando el Ayuntamiento de Ponferrada ningún “precio” por el encargo convenido, sin perjuicio que la Administración Municipal instrumente las ayudas y/o subvenciones que estime oportunas para dicho evento deportivo, teniendo en todo caso en cuenta las disposiciones vigentes sobre estabilidad presupuestaria,

contención del gasto público, y compromisos adquiridos en el Plan de Ajuste Municipal aprobado en Sesión Plenaria de fecha 30 de marzo de 2012. CUARTO.- Habilitar al Alcalde-Presidente para la firma del acuerdo de encargo de gestión, tan amplio como en derecho fuera necesario y de todos aquellos documentos que fueran precisos para llevarlo a juicio y debido efecto.

Este acuerdo ha sido analizado por el Consejo Consultivo por lo que, en este momento, únicamente señalaremos del mismo el importante aspecto recogido en el punto tercero del acuerdo: el Ayuntamiento no abonará precio por el encargo convenido, sin perjuicio de las ayudas y/o subvenciones que estime oportunas, **teniendo en todo caso en cuenta las disposiciones vigentes sobre estabilidad presupuestaria, contención del gasto público, y compromisos adquiridos en el Plan de Ajuste Municipal aprobado en Sesión Plenaria de fecha 30 de marzo de 2012.**

En el mismo sentido debemos destacar el último párrafo del punto segundo de la sesión del Patronato de 11/10/2012, cuando tras aceptar la gestión del Mundial se señala: Por unanimidad del Patronato se trasmite al Ayuntamiento de Ponferrada, que la Fundación de Deportes no podrá asumir desembolso alguno que tenga que ver con la gestión del Mundial **mientras no reciba los fondos necesarios a través de patrocinios bien privados o públicos.** Nada más lejos de lo que a la postre aconteció.

13.- CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO.

El 27/12/2012 en sesión del Patronato de la Fundación de Deportes se acuerda constituir un Comité Ejecutivo al cual se encargará la gestión del Mundial de Ciclismo. La creación del mismo se justifica en la complejidad de la organización y la necesidad de agilizar la gestión y hacerla mucho más operativa en cuanto a los acuerdos que haya que tomar. Genéricamente

se delegan en el mismo todas las facultades necesarias para llevar a cabo la actividad de organización y gestión del Mundial de Ciclismo en Carretera 2014 con la salvedad de las expresamente reservadas al Patronato por la Ley. De dicho órgano forman parte los tres representantes del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada en la Fundación de Deportes más un patrono (AUPSA), por lo que a la hora de adoptar las decisiones siempre serán mayoritarios los votos del Patrono Ayuntamiento de Ponferrada.

En dicha reunión se acuerda otorgar unas dietas a los miembros del Comité Ejecutivo (196,86 por asistencia al Comité y el doble para el Sr. Presidente) cuando los Estatutos de la Fundación prohibían remuneración a los patronos de las mismas.

En la misma sesión se aprueba el presupuesto para el año 2013 que asciende a 3.702.467,52 € que se señala, “se financiarán con patrocinios de empresas privadas”.

14.- RENOVACIÓN DE LOS REPRESENTANTES MUNICIPALES EN ABRIL 2013

El 08/04/2013 se reúne en sesión extraordinaria el patronato de la Fundación con dos puntos importantes en el orden del día: la aceptación como patronos de los nuevos representantes designados por el Ayuntamiento de Ponferrada (Don Sergio Gallardo, Don Emilio Cubelos y Don Marco Alberto Diez) y la designación de nuevo presidente, vicepresidente, secretario, miembros de la comisión consultiva y comité ejecutivo.

Se llama la atención sobre estos dos puntos por el siguiente motivo:

En fecha 09 de diciembre de 2014 se dictó sentencia por el Juzgado de lo Contencioso número 3 de León en autos de Procedimiento Ordinario 35/2013 por el que se declaran nulos y se dejan sin efecto todos los

acuerdos adoptados en la sesión plenaria del Ayuntamiento de Ponferrada de fecha 30 de marzo de 2013. Esta sentencia fue confirmada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, siendo subsanada la sentencia dictada por éste mediante Auto de 14 de mayo de 2015 en el sentido de excluir del pronunciamiento anulatorio de la sentencia de instancia los puntos 2 y 3 del orden del día de la Sesión Plenaria extraordinaria y urgente de la Corporación Local de Ponferrada de 30 de marzo de 2013.

Pues bien en el punto sexto del orden del día de la citada sesión plenaria se acordó nombrar representantes del Ayuntamiento de Ponferrada en la FUNDACIÓN DE DEPORTES DE PONFERRADA a DON SERGIO GALLARDO MARTÍNEZ, DON EMILIO CUBELOS DE LOS COBOS y DON MARCO ALBERTO DIEZ BODELON; estos nombramientos han devenido NULOS.

15.- ANÁLISIS DE LAS ACTAS DEL PATRONATO

A continuación señalaremos una serie de acuerdos del Patronato que no vienen más que a corroborar la discutible gestión del Mundial por parte de la Fundación, amén de otras más graves conclusiones que se apuntarán al final del dictamen.

El 13 de junio de 2013 se celebra sesión del Patronato y es evidente que ya empieza a ponerse de manifiesto, cuando menos, las dudas de los patronos sobre la financiación del Mundial; en esta sesión se informa de patrocinios importantes que van a llegar, concretamente el de GADISA que se cifra de 200.000 euros y al que se añade el de DECATLHON que se cifra en 1.500.000 euros y para los que se dice por Don Emilio Cubelos “que ya hay fecha para la firma de los mismos”. El convenio con

DECATLHON tendría fecha, pero jamás se firmó. En la misma línea, en otra sesión del patronato, concretamente en la de 05/11/2013 el Presidente del mismo afirma que según la empresa CARAT ya se tiene cubierto el 70/80% del presupuesto del Mundial. Pero esos patrocinios no se materializan, lo cual no impide, una vez más en sesión del patronato de 20/12/2013, decir a Don Emilio Cubelos que se está pendiente de firmar con seis o siete patrocinadores con lo que se cubrirá aproximadamente el 70% del presupuesto pero que “en este momento por temas de confidencialidad no puede ampliar información”; también señala que Nautalia aportará mas de un millón de euros pero, una vez mas, “por temas de confidencialidad tampoco puede ampliar la información”.

A la sesión del Patronato de 07/02/2014 asiste el entonces alcalde, Don Samuel Folgueral, con motivo de informar a los patronos, cuya preocupación por la financiación había ido en aumento, de la situación de la organización del Mundial. Divide su exposición en el apartado institucional, el deportivo y el económico financiero. Respecto a este último apunta por primera vez algo muy importante y grave a criterio de esta comisión: señala Don Samuel que quiere dejar claro que en el caso de que no hubiera patrocinios privados el Ayuntamiento **se hará cargo de los gastos que se ocasionen y quiere hacer constar que la Fundación no va a tener ninguna responsabilidad económica y por eso “está presente y le acompaña el concejal de economía del Ayuntamiento de Ponferrada, Don Fernando Alvarez, para corroborarlo.**

En otro momento de la sesión afirma el Sr. Folgueral que la financiación existente a la fecha es pública mayoritariamente y vuelve a reseñar que quiere dar tranquilidad de que el Mundial se va a llevar a cabo y que dicha organización del Mundial no va a suponer ningún coste para la Fundación y **que el Ayuntamiento en caso de déficit se hará cargo de**

todo. Preguntados los altos funcionarios municipales (Tesorero e Interventora) si se les había consultado por el Sr. Alcalde o alguien del Equipo de Gobierno, sobre la viabilidad de que el Ayuntamiento asumiera tal compromiso, manifiestan que no.

En sesión del Patronato de 07/07/2014 se aprobó solicitar al Ayuntamiento el refrendo de la cláusula cuarta del acuerdo regulador de la designación como gestor del Mundial de Ciclismo en Carretera a la Fundación de Deportes de Ponferrada. Que el supuesto refrendo no era tal refrendo ya incluso se puede apreciar en la propia justificación del mismo: se señala en esa sesión que los patrocinios no se han obtenido, que aún no hay fondos líquidos pero es necesario contratar para que las empresas efectúen suministros y servicios y... por ello ha de refrendarse la cláusula cuarta...

En sesión de 11 de junio de 2015 (dos días antes de la toma de posesión de los nuevos miembros de la Corporación Municipal), se procede a la aprobación del acta de la sesión anterior de fecha 27/11/14 y se añade un acuerdo que, al parecer, no se había recogido en el acta: la contratación de una firma de auditoría para que audite las cuentas del año 2014.

Paralelamente a los acuerdos de los que podemos tener noticia por las actas de las sesiones del Patronato, lo cierto es que las contrataciones se sucedían y éstas eran “avaladas” por el otro órgano constituido, el Comité Ejecutivo.

16.- ANÁLISIS DE LAS ACTAS DEL COMITÉ EJECUTIVO.

El 15 de noviembre de 2013 el Comité Ejecutivo autoriza la contratación de DOÑA PASCALE SCHYNS, DON JESUS GARAY y

DON JAVIER MINGUEZ, es curioso que se autorice la contratación de estas personas sin que ni por aproximación se diga a cuánto va a ascender su remuneración y ello pese a la advertencia del secretario que a continuación se transcribe:

“Que no se deben asumir obligaciones que no hayan sido aprobadas por el Comité Ejecutivo.

Que las obligaciones que se asuman deben estar concretadas lo máximo posible y determinado el coste de las mismas, que si diera lugar a modificaciones al alza deberán ser aprobadas por dicho Comité.

Que no se deben asumir obligaciones si no están comprometidos los ingresos, debiendo elaborarse un plan de pagos y de ingresos para poder acompañar las obligaciones con la caja existente en cada momento”.

El 13/12/13 se lleva al Comité Ejecutivo la aprobación del patrocinio con la entidad NAUTALIA.

A la sesión de fecha 17 de enero de 2014 es a la que asisten Don Samuel Folgueral Y Doña Manuela Escuredo, una asistencia que, al menos, debe calificarse como curiosa:

Se llevaba a aprobación la adjudicación de la contratación de un gestor de las plazas hoteleras de establecimientos de dos y menos estrellas. Don Samuel Folgueral interviene argumentando en favor de una de las entidades que concurren y en contra de la otra, tras abandonar la reunión el contrato es adjudicado a aquella en favor de la que se había argumentado.

En la sesión celebrada el 03/03/2014 es en la que se trata del convenio a firmar con la Real Federación Española de Ciclismo, convenio que vagamente se describe como el que cubriría las estancias en la ciudad y la celebración de eventos y se habla, sin concretar, de unas cantidades que

oscilan entre los 150.000 y los 200.000 euros. Es en **la sesión celebrada el 25 de marzo de 2014** cuando ya se señala que se ha llegado a un acuerdo con la Federación para la firma de ese convenio que ascenderá a un máximo de 170.000 euros más IVA. En la sesión del Patronato que se celebró el 13 de junio del 2013 se llevaba la ratificación de ese convenio pero se dejó sobre la mesa ya que la Federación todavía no había remitido el convenio definitivo. También en esa sesión de 25 de marzo se habla del contrato a firmar con UNIDAD EDITORIAL y la posibilidad de que la empresa LAST LAP realice ciertos servicios para el desarrollo de la logística y se señala que se traerá al comité cuando se concrete. Días después, el 08 de abril se vuelve a tratar el tema de la empresa LAST LAP y ya se habla de la cifra de 380.000 euros pero que todavía no está concretado.

El 22 de julio de 2014 se aprueban numerosos gastos, se señala que los presupuestos han sido recibidos a través de la empresa LAST LAP, sin embargo, salvo error, no consta la aprobación de la suscripción del contrato con esta entidad. Entre las adjudicaciones que se aprueban figura de la cinta de balizamiento que no se otorga a la empresa FINO RECAMBIOS, pese a ser la más económica, con el argumento de que esta empresa ha realizado ofensas al Ayuntamiento de Ponferrada. Es curiosa una vez más la actuación de Don Emilio Cubelos que abandona la reunión por desacuerdo con el desarrollo de la misma no sin señalar antes que da su voto a favor a todos los acuerdos que se adopten en el Comité ejecutivo.

Los gastos se van aprobando por el Comité Ejecutivo en sucesivas reuniones y le es muy difícil a esta Comisión pronunciarse sobre su cuantía, necesidad, realización y justificación, por eso se señalan algunos de ellos bien por su cuantía, bien por su vaguedad en la definición o en la justificación. Dentro de estos últimos se encuentra un gasto autorizado el

04 de septiembre de 2014 por importe de 66.480,17 euros para la adecuación del espacio para la realización del congreso anual de la UCI.

En esa misma sesión se acuerda concertar un crédito en cuenta corriente con la entidad Banco Santander por importe de 2.400.000 euros. Ahora sabemos que en esas mismas fechas ya se estaba barajando la suscripción de un contrato de préstamo con la entidad mercantil Transportes Urbanos de Ponferrada que se concretó el 18 de septiembre y por un importe de 715.000 euros. La aprobación de ese préstamo no se llevó al Comité Ejecutivo, sólo se llevó a posteriori, en fecha 31 de octubre, una vez que el préstamo ya había sido suscrito.

Y finalmente llama la atención, en el acta de 02/06/2015 si se nos permite, por la peculiar forma de resolverlo, la adjudicación de los contratos con Gallega de Señalizaciones y Cymotsa. Nunca se hizo referencia a esos contratos y para salvar este escollo en sesión de 02/06/15 (habiéndose ya celebrado nuevas elecciones municipales el 24-05-2015, y sabiéndose que iban a cambiar los representantes municipales en el Patronato), interviniendo como Secretario el sr. Marco Alberto Díez Bodelón por no asistir la Secretaria titular del Patronato, se dice que es evidente que los presupuestos de Gallega de Señalizaciones y Cymotsa fueron aprobados en la reunión del Comité Ejecutivo celebrada el 04 de septiembre y por unos importes de 38.022,70 y 208.096,04 euros. Revisando dicha acta (la de 04 de septiembre de 2014) y concretamente el párrafo 8 del folio 30 se observa que los presupuestos de las obras referidas han sido aprobados por unanimidad, sin embargo no se transcribió las empresas que iban a realizar esas obras. El párrafo 8 del folio 30 dice textualmente: “igualmente se están barajando diferentes presupuestos para la realización de diferentes adecuaciones y obras que hay que realizar en la parte por la que transcurren los circuitos de la competición y en zonas utilizadas para la instalación de la zona de meta, parcelas en las que se situarán aparcamientos, marcas viales, instalaciones eléctricas e iluminación en diferentes puntos, y otros suministros que fueran necesarios, quedan aprobados por unanimidad”. Dicha acta había sido aprobada por unanimidad el 31-10-2014. Sirva este párrafo de resumen de esta actuación, hacemos nuestras las palabras del

Consejo Consultivo cuando señala que la utilización por parte del Ayuntamiento de la Fundación de Deportes para la organización del Mundial de Ciclismo, comporta la huida del derecho administrativo y de los controles de gastos y eficiencia en la asignación de los fondos públicos.

17.- OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO. FORMALIZACIÓN PRÉSTAMOS CON EL BANCO DE SANTANDER Y CON LA EMPRESA TUP S.A.

Las dos operaciones de endeudamiento con la suscripción del crédito con el Banco Santander y el préstamo con Transportes Urbanos de Ponferrada han sido abordadas por el Consejo Consultivo, pero debe abordarlas esta comisión desde otra perspectiva:

¿Puede el comité ejecutivo asumir esas obligaciones? Más aún, ¿puede el Sr. Presidente de la Fundación y del Comité ejecutivo suscribir un contrato de préstamo sin haberse adoptado acuerdo alguno?. En el caso del préstamo con la entidad Transportes Urbanos de Ponferrada S.A., ¿existe autocontratación?:

La Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León., en su artículo 26 dice:

Artículo 26 Autocontratación

1. Los miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero sin previa autorización expresa del Protectorado, la cual se hará constar en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

2. En el supuesto de que una persona, física o jurídica, vinculada contractualmente con la Fundación pase a formar parte del Patronato de la misma, la aceptación del cargo quedará en suspenso hasta que el Protectorado; a instancia del Patronato o del patrono afectado, declare la compatibilidad de ambas situaciones o transcurra el plazo establecido sin que manifieste su disconformidad.

La entidad AUPSA es patrono de la Fundación de Deportes de Ponferrada, y a su vez, es socio de Transportes Urbanos de Ponferrada S.A.. Esta última sociedad suscribió el 18 de septiembre de 2014 un contrato de préstamo con la Fundación de Deportes de Ponferrada por importe de 715.000 euros. No consta autorización del Protectorado.

Igualmente causa extrañeza que la Sociedad PONGESUR S.A., empresa cuyo capital lo ostenta en su totalidad el Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada, otorgue dos préstamos en el ejercicio 2014, por importes respectivos de 40.000,00 (de fecha 26-06-14) y 25.000,00 euros (de fecha 12-09-14), no siendo una empresa que se dedique a la intermediación financiera. A mayor abundamiento, las cuentas de dicha entidad en el ejercicio 2013 y 2014 recogen un resultado presupuestario negativo (- 68.161,00 y - 63.867,00 euros respectivamente). En el contrato de préstamo formalizado el día 26-06-14 consta que actúan en nombre de Pongesur los concejales Fernando Álvarez González y don Emilio Cubelos de los Cobos, siendo que éste último es también patrono de la entidad prestataria (la Fundación de Deportes de Ponferrada).

18.- ADVERTENCIAS RECURRENTE SOBRE LA FORMA DE GESTIONAR EL MUNDIAL POR PARTE DE LA FUNDACIÓN DE DEPORTES DE PONFERRADA:

En la documentación, en concreto en las actas tanto del Patronato de la Fundación, como del Consejo Ejecutivo, constan advertencias reiteradas del Sr. Secretario de la misma, don Pedro Martínez Carrera (a modo de ejemplo actas de fecha 17-01-14 y 03-03-14, en el sentido de que es necesario acompañar los gastos a los ingresos que se obtengan. Igualmente constan en las reuniones del Patronato una intervención del patrono don Vidal Marquina Sanz (acta de fecha 20-12-2013), en el sentido de que se deberían concretar los ingresos que esperaba obtener la Fundación para obtener los gastos. En este sentido, llama poderosamente la atención que cuando se lleva al Patronato la aprobación del presupuesto para 2014, inicialmente no constaba en la documentación dicho presupuesto, y además en el apartado de ingresos no se concretaban en absoluto la cuantía de los mismos sino que a continuación de los conceptos constaba una raya continua sin especificar cantidad alguna. Dicho Patrono decidió posteriormente, pero en fechas próximas, abandonar la Fundación de Deportes. Por el patrono Sr. Pedro Escudero (BRODES S.L.) también se manifiesta en una reunión del Patronato si no se podría adecuar los gastos a los ingresos que efectivamente se iban obteniendo (acta de fecha 13-06-2013). Dicho patrono también abandonó posteriormente la Fundación (acta de 20-12-13).

19.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL:

En la documentación figuran diversas contrataciones de personal de distintas categorías (auxiliares administrativos, responsable de marketing, coordinador de voluntarios, etc), sin que conste que en dichas contrataciones se hayan seguido los criterios de igualdad, mérito y capacidad.

En lo relativo a contratos concretos, destacamos los realizados con personal sanitario (médicos y enfermeros) y los de comunicación. Todos ellos fueron personas con residencia fuera de esta localidad y la mayoría de fuera de la provincia, que estuvieron en esta ciudad desde los días 20 a 28 de septiembre, lo que supuso el pago de dietas que se podrían haber evitado si se hubiera contratado a profesionales de la zona.

También sorprende que, figure una factura en la documentación emitida por doña Rocío Rodríguez Corral (Asesoría R&R), por importe de 1.815,00 euros en concepto de asesoramiento contratos deportivos, cuando dicho asesoramiento era una de las obligaciones contractuales de la entidad ABACO ASESORES según manifestó su legal representante en su comparecencia ante esta Comisión.

20.- CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS.-

En la adjudicación de gran parte dichos contratos no se han seguido las normas reguladoras de la contratación pública, ni siquiera las establecidas en la Ley 38/2003 General de Subvenciones ni en los propios Estatutos de la Fundación de Deportes de Ponferrada (art. 30: principios de igualdad, concurrencia y objetividad).

En la documentación examinada hallamos numerosos ejemplos de esta forma de proceder en la adjudicación de los contratos, destacando entre ellos:

Contrato con Dentsu Aegis Network Ibérica SL: se adjudica sin que se solicite o conste alguna oferta alternativa. Dicha empresa es la encargada de la captación de patrocinadores.

Contrato con Cenilesa Ingeniería y Calidad S.L.: se dice que se le adjudica por sugerencia del Ayuntamiento.

Cymot S.A., se dice que se le adjudica (según consta en el informe de intervención) por recomendación de la UCI ante la buena ejecución en Campeonato de España .

Diversos contratos que se adjudican, según el mismo informe de intervención, tras analizar varias propuestas. Dichas propuestas no constan en la documentación que ha examinado esta Comisión.

Otros contratos se adjudican por imposición de la UCI o de TVE.

En la adjudicación del Servicio de Catering, consta una oferta realizada conjuntamente por dos empresas, que, en principio, es más ventajosa económicamente que la realizada por la empresa que resulta adjudicataria.

Los seguros de responsabilidad Civil suscritos por la Fundación de Deportes se formalizan con la empresa J. Mínguez y Asociados Correduría de Seguros S.L.), de la que uno de sus administradores es Javier Mínguez Bellosta, contratado igualmente, como persona física, por la Fundación para prestar asesoramiento técnico para la gestión del Mundial de Ciclismo. En la documentación examinada no consta si se solicitaron presupuestos a otras empresas, etc. Sorprende que, existiendo multitud de corredurías de seguros en nuestra ciudad, la adjudicataria sea una sociedad con domicilio en Valladolid.

Figura una factura en la documentación emitida por doña Pilar González Rellán, bajo el nombre comercial La Taberna del Sil S.L., por importe de 11.642,50 euros en concepto de 2.520 bocadillos, sin que se haya podido determinar el procedimiento mediante el cual se adjudicó dicho contrato de suministro. Se da la circunstancia de que el Sr. Adriano Cubelos (que figura en la página web de La Taberna del Sil como responsable de la misma), tiene vínculos de parentesco con el señor Emilio Cubelos de los Cobos, en aquel entonces concejal del equipo de gobierno y miembro del Comité Ejecutivo de la Fundación de Deportes de Ponferrada.

Se formalizan contratos con entidades que gozan de la condición de patronos de la Fundación (supuestos de autocontratación), sin que conste que se haya solicitado y obtenido la autorización del Protectorado. (con las entidades AUPSA Y DEPORTES Y CONTRATAS S.L., DECOM). En la adjudicación a la empresa AUPSA de diversos servicios de transporte de viajeros con motivo del Mundial, sorprende igualmente que se solicite otra oferta a una empresa que no es de la ciudad, y que la misma presente una oferta por un importe superior en tres céntimos de euro a la presentada por la empresa AUPSA. Igualmente los importes facturados finalmente por AUPSA exceden ampliamente la cuantía del contrato ya que, a posteriori se le encargaron nuevos viajes sin que se siguiera procedimiento de contratación alguno.

21.- EN CUANTO A LA FACTURACIÓN.

Llama la atención la existencia de diversas facturas, que incumplen, al menos presuntamente, los requisitos que establece el artículo 1.6 del Reglamento por el que regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, especialmente el

requisito establecido en el apartado 6.1.f relativo a la descripción de las operaciones. Ejemplos de ello hallamos varios en la documentación analizada, entre otros:

Destacan sendas facturas emitidas por la Entidad Nautalia en las que se hablan genéricamente de Desayunos USA Temple Ponferrada y Desayunos AUSTRALIA Temple Ponferrada, sin especificación alguna adicional, siendo las facturas por importes elevados (10.350 y 8.870,90 euros).

Respecto a estas facturas hemos de indicar que los integrantes de la Comisión no alcanzamos a entender la razón de las mismas, dado que el cumplimiento de los deberes contractuales por parte de Nautalia (había de aportar una serie de cantidades cuya cuantía dependía del importe de los beneficios que la misma obtuviera con motivo del Mundial de Ciclismo) no se compadece, salvo mejor explicación, con la emisión de estas facturas.

Otra factura, a modo de ejemplo, podría ser la emitida por NAUTALIA en fecha 03/10/14 que indica únicamente “servicios extra restauración Pazo do Castro”, por importe de 1.725,00 euros.

Sorprende igualmente que la inmensa mayoría de las facturas no contienen el recibí o, el requisito de la conformidad, sin que conste, tampoco, el contrato al que está vinculado el pago de dichas facturas.

Sorprende igualmente a esta Comisión que dichas facturas hubieran pasado el filtro de la Intervención Municipal (Informe elaborado en noviembre de 2014), y de la Auditoría realizada por la empresa ALVAREZ AUDITORES. Ambos, la señora Interventora y el representante de la empresa auditora, han reconocido que examinaron dichas facturas, si bien el representante de la auditora refiere que únicamente se revisaron las de cuantía superior a quince mil euros (cantidad que, en todo caso, no recordaba con exactitud).

Con respecto a la auditoría mencionada, causó especial asombro a los miembros de la Comisión que el representante legal de la sociedad auditora manifestara en su comparecencia ante la Comisión que para realizar la auditoría se habían basado principalmente en el informe de la interventora municipal, sin que se entienda por esta Comisión que un control que ha de ser externo, base sus conclusiones en los informes de un previo control interno, asumiéndolos sin comprobaciones suplementarias.

22.- MATERIAL ADQUIRIDO QUE SE DESCONOCE SU PARADERO.-

Del examen de las facturas que constan en la documentación aportada, se deriva que, al menos, se adquirieron dos pantallas led y un desfibrilador, cuyo paradero no ha sido posible descubrir, ni en preguntas realizadas a miembros de la Corporación Municipal ni a los actuales responsables de la Fundación de Deportes.

23.- CORREO ENVIADO POR NAUTALIA A REPRESENTANTES DE LA FUNDACIÓN.

Sorprende igualmente un correo electrónico enviado por la empresa NAUTALIA S.A. (Concretamente por don Damián Pulido Martín), a don Sergio Gallardo, don Emilio Cubelos y don Jesús Garay (conocido como Josu Garay) en la que se habla de un presupuesto para el montaje del Parador de Villafranca del Bierzo y del Teatro Bergidum. Se afirma que si se adjudican ambos montajes a la empresa Arce Producciones (que es la que trabaja para el parador) el precio es más interesante. También se habla de una comisión para Nautalia, si ella adelanta el dinero, de un diez por ciento que se puede dejar en un 5 o 6%. En la penúltima línea se dice literalmente: “ Como somos socios, me gusta exponer este asunto de una manera clara, de tal modo que veáis lo que obtenemos y estéis de acuerdo en ello”. El contrato se adjudica finalmente a la empresa propuesta por Nautalia S.A. .

24.- EN CUANTO A LOS PATROCINIOS.

Dos son las circunstancias que llaman la atención de los miembros de esta Comisión en cuanto a los patrocinios:

- El cambio de opinión de la empresa FCC, empresa concesionaria desde febrero de 2014 del servicio de recogida de basura, limpieza viaria y mantenimiento de zonas verdes, que en oficio de fecha 01-08-2014, dirigido a don Samuel Folgueral, Alcalde del Ayuntamiento de Ponferrada, manifiesta literalmente: “nos vemos obligados a declinar su amable propuesta por no estar haciendo en estos momentos ningún tipo de patrocinio“, siendo que finalmente

decide colaborar con dicho acontecimiento realizando una aportación de 100.000,00 euros.

- Sorprende igualmente otra coincidencia temporal, ya que el mismo día que el Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada otorga a la entidad FRIBER S.A. licencia ambiental y licencia de obra para restaurante en las faldas del monte Pajariel, por dicha entidad se firma un Convenio de Colaboración con la Fundación de Deportes por el que la empresa aportará la cantidad de 100.000 euros para financiar la celebración del Mundial de Ciclismo. Dicha licencia había sido informada negativamente con anterioridad el 17-02-2014, siendo informada favorablemente el 10-06-2016, el mismo día en que por decreto se le otorga la misma.
- Sorprendió igualmente a la Comisión la versiones contradictorias ofrecidas en sus comparecencias por el sr. Marco Alberto Díez Bodelón y los representantes de la empresa Dentsu Aegis Network Ibérica SL. Dicha empresa era la que tenía la exclusiva de la búsqueda de patrocinios y la gestión ante el Consorcio para la obtención de los beneficios fiscales por parte de esas entidades patrocinadoras. Mientras el Sr. Bodelón manifiesta que dicha empresa cumplió muy defectuosamente sus funciones, siendo principalmente la Fundación de Deportes la que buscó los patrocinios, los representantes de la empresa manifiestan que hubo un cambio importante tras la moción de censura llevada a cabo en 2013 y que tuvieron que advertir a los nuevos gestores de la Fundación en varias ocasiones de actuaciones incorrectas que perjudicaban el trabajo de varios meses y que habían dado al traste con patrocinios muy avanzados. Se manifiesta que al revelar públicamente nombres de posibles patrocinadores por parte de la Fundación, se perjudicaba notablemente la captación de aquéllos. A ello se unía la desconfianza de los patrocinadores pues era pública la dificultad que hubo hasta el último momento para la celebración del Mundial, siendo además que la donación que realizaran no tendrían derecho a su reintegro si el evento no se celebraba.

25.- RESUMEN DE LAS ACTUACIONES:

De cuantos antecedentes obran en estas conclusiones, se entienden como actuaciones particularmente discutibles las siguientes:

- 1.- Los concejales integrantes de la Comisión en representación de los Grupos Políticos Municipales USE BIERZO y PRB, sólo acuden a la primera reunión de la Comisión. A partir de ese momento no tienen participación alguna en los trabajos llevados a cabo.
- 2.- Entre las comparecencias acordadas por la Comisión, es llamativo que no hayan acudido a la misma ninguno de los integrantes de la Corporación que formaron parte de la Fundación de Deportes que fueron llamados (Antonio Atanasio, Sergio Gallardo, Emilio Cubelos de los Cobos) ni tampoco los Alcaldes que lo fueron durante el desarrollo del acontecimiento fiscalizado, don Carlos López Riesco y don Samuel Folgueral Arias. Don Marcos Alberto Díez Bodelón, que no había acudido de manera voluntaria, finalmente acudió cuando fue citado por segunda vez, con los apercibimientos propios de poder incurrir en algún tipo de responsabilidad si no acudía en esta segunda ocasión, dada su condición de personal eventual contratado por el Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada. Entendemos los miembros de la Comisión, que es una grave falta de respeto hacia la institución de la que formaron y alguno aún forma parte, además de la pérdida de una buena ocasión para realizar cuantas aclaraciones les fueran solicitadas. De las comparecencias fallidas por parte del empresariado local, igualmente sorprende que no hubiera acudido la empresa AUPSA, empresa que directamente o de manera participada gestiona el servicio público de transporte de viajeros de este Ayuntamiento desde hace cinco décadas, no alcanzando a comprender la falta de consideración que su comportamiento ha demostrado en relación con este Ayuntamiento.
- 3.- El Mundial de Ciclismo, cuya organización estaba prevista que se financiara prioritariamente con capital procedente de patrocinios del sector privado, supondrá para el Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada, si sumamos las cantidades ya abonadas, y las que, en su caso, se nos pueda obligar al Ayuntamiento de Ponferrada, de manera subsidiaria, ante el impago por parte de la obligada que es la Fundación de Deportes de Ponferrada, la cantidad de **11.804.574,72 euros**, teniendo tal cifra la consideración de provisional en este momento.

4.- En cuanto a la concertación de los avales por importe de cuatro millones de euros, realizada por el Ayuntamiento siendo Alcalde don Carlos López Riesco, dicha operación contradecía lo dispuesto en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, ya que no se podían utilizar como garantías el importe de las subvenciones finalistas que la Junta de Castilla y León otorgaba al Ayuntamiento de Ponferrada. Dicha circunstancia fue puesta de manifiesto por el Tesorero en el informe emitido entonces, habiéndose ratificado en su comparecencia ante esta Comisión.

5.- La decisión de conceder la organización del Mundial de Ciclismo a la Fundación de Deportes de Ponferrada, no tenía la consideración de encomienda de gestión ni de convenio de colaboración. La decisión, según afirma el Dictamen del Consejo Consultivo supuso la ideación de un mecanismo para evitar la aplicación de las normas sobre la contratación pública.

6.- La decisión del refrendo de la cláusula cuarta del Acuerdo por el que se otorga la Organización del Mundial de Ciclismo a la Fundación de Deportes, supuso un acuerdo que iba mucho más allá del mero refrendo, y que generaba obligaciones de pago por parte del Ayuntamiento respecto a deudas contraídas por la Fundación de Deportes de Ponferrada. Dicho acuerdo ha sido declarado nulo.

7.- Los acuerdos de Junta de Gobierno adoptados en septiembre de 2014, que afirman que el abono de los préstamos concedidos por las entidades Banco Santander S.A. y TUP S.A., a la Fundación de Deportes de Ponferrada, estarían amparados por la cláusula cuarta citada en el expositivo anterior, son adoptados por órgano manifiestamente incompetente. Dichos acuerdos han sido declarados nulos.

8.- Por parte del Alcalde Sr. Folgueral, o del concejal don Emilio Cubelos de los Cobos, se dieron instrucciones a la Ingeniero Jefe del Ayuntamiento a fin de que se modificase los títulos de varias memorias que recogían obras a realizar, para que no apareciese en las mismas referencia alguna al Mundial de Ciclismo, como así ocurría en gran parte de los títulos originales.

Dichas obras fueron realizadas por la empresa AQUONA con cargo a lo dispuesto en el artículo 9 del Convenio Regulador del servicio unificado de

agua y saneamiento en el Municipio de Ponferrada, que obligaba a realizar obras por un importe global de 3.000.000 de euros a la adjudicataria, siendo necesario que las obras fueran de abastecimiento de agua o de saneamiento. En el nuevo título de las Memorias, en todas ellas excepto una, se incluye la palabra drenaje. En la Comisión dos empresarios a los que se adjudicaron parte de esas obras recogidas en las memorias, afirman que el porcentaje de unidades de obra correspondientes a saneamiento (o drenaje) era mínimo en un caso, y en el otro minoritario.

9.- El señor Folgueral, en aquél momento Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ponferrada, acude a una reunión del Comité Ejecutivo de la Fundación de Deportes de Ponferrada, celebrada el día 17-01-2014, en la que se decidía sobre la adjudicación del contrato de gestión de plazas hoteleras de dos o menos estrellas. Para la adjudicación de dicho contrato se presentaban dos ofertas. El Sr. Folgueral realiza una intervención en favor de una de las ofertas (UTE formada por tres empresas) y vierte reparos sobre la viabilidad de la oferta presentada por la otra empresa. Tras intervenir, según se recoge en el acta, abandona la reunión y a continuación se decide adjudicar el contrato en favor de la UTE que había sido defendida como idónea por el Sr. Folgueral.

10.- Por parte de la Fundación de Deportes de Ponferrada, tanto en gran parte de los contratos de personal como en los de obras y servicios, no se siguieron ni las normas de la contratación pública, ni la normativa sobre subvenciones ni lo previsto al respecto en los propios Estatutos de la Fundación, ello aún cuando la financiación mayoritaria de las actuaciones llevadas a cabo podría corresponder (y en una parte importante ha sido así ya) al Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada.

11.- En acta de reunión del Comité Ejecutivo, celebrada el día 02-06-2015 (habiéndose ya celebrado nuevas elecciones municipales el 24-05-2015, y sabiéndose que iban a cambiar los representantes municipales en el Patronato), interviniendo como Secretario el Sr. Marco Alberto Díez Bodelón por no asistir la Secretaria titular del Patronato, se realiza una modificación del acta del mismo patronato de fecha 04-09-2014, acta que ya había sido aprobada en la sesión del Comité Ejecutivo de fecha 31-10-2014, siendo importante la modificación realizada toda vez que supone incluir que se adjudicaron contratos en favor de las empresas CYMOTSA y GALLEGA DE SEÑALIZACIONES, por importes respectivos de

208.096,04 y 38.022,70 euros , y que, por error, no se había recogido en el acta modificada.

12.- En las facturas que constan en la documentación examinada se dan supuestos en las que no se aclara el concepto de las mismas, no consta la recepción o la conformidad con la mayoría de las facturas ni se identifica el contrato al que están vinculadas dichas facturas.

13.- Consta en la documentación un correo electrónico enviado por la empresa NAUTALIA S.A. (Concretamente por don Damián Pulido Martín), a don Sergio Gallardo, don Emilio Cubelos y don Jesús Garay (conocido como Yosu Garay) en la que se habla de un presupuesto para el montaje del Parador de Villafranca del Bierzo y del Teatro Bérgidum. Se afirma que si se adjudican ambos montajes a la empresa Arce Producciones (que es la que trabaja para el parador) el precio es más interesante. También se habla de una comisión para Nautalia, si ella adelanta el dinero, de un diez por ciento que se puede dejar en un 5 o 6%. En la penúltima línea se dice literalmente: “ Como somos socios, me gusta exponer este asunto de una manera clara, de tal modo que veáis lo que obtenemos y estéis de acuerdo en ello”.

14.- Se formalizan contratos con entidades que gozan de la condición de patronos de la Fundación (supuestos de autocontratación), sin que conste que se haya solicitado y obtenido la autorización del Protectorado. (con las entidades AUPSA Y DEPORTES Y CONTRATAS S.L., DECOM). En la adjudicación a la empresa AUPSA de diversos servicios de transporte de viajeros con motivo del Mundial, sorprende igualmente que se solicite otra oferta a una empresa que no es de la ciudad, y que la misma presente una oferta por un importe superior en tres céntimos de euros a la presentada por la empresa AUPSA. Igualmente los importes facturados finalmente por AUPSA exceden ampliamente la cuantía del contrato ya que, a posteriori se le encargaron nuevos viajes sin que se siguiera procedimiento de contratación alguno.

15.- Los miembros del Comité Ejecutivo de la Fundación de Deportes perciben unas gratificaciones por sus reuniones a razón de 196,86 euros cada vocal y el Presidente el doble de dicha cantidad, cuando el cargo de Patrono no puede ser remunerado, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Fundación de Deportes.

26.- RECOMENDACIONES

1.- Que, dado que se ha dado inicio a la elaboración del Reglamento de Régimen Interior, se contemple en el mismo una cierta regulación de las Comisiones Especiales Informativas que pretendan investigar cualquier hecho de trascendencia para este Ayuntamiento, a fin de salvar ciertas lagunas legislativas con las que se ha encontrado esta Comisión. En ese sentido proponemos que la obligación de comparecer afecte a cuantos ostenten o hayan ostentado cargos políticos o funcionariales en este Ayuntamiento, si bien habrá de recogerse algún tipo de compensación por los gastos que dicha comparecencia pueda suponer para quienes en el momento de la citación, ya no ocupen los cargos referenciados.

2.- Que el contenido de los informes de los técnicos municipales, especialmente cuando se estén tomando decisiones que puedan suponer la disposición de fondos en cuantía importante para esta Administración, así como el contenido de sus conclusiones, sean concretos, eliminando en la medida de lo posible la utilización de verbos o expresiones que aporten un elemento de duda que dé apoyo a interpretaciones que pudieran resultar distintas e, incluso contradictorias, o que amporen la posibilidad de que acontecimientos futuros puedan modificar el sentido de esos mismos informes de manera drástica.

3.- Tanto la regulación en vigor, como la experiencia de lo que ha sucedido en el acontecimiento analizado, hacen obligatorio repensar la participación del Ayuntamiento en Fundaciones de tipo alguno. En ningún caso la participación en una Fundación puede suponer un mecanismo para escapar al control estricto, necesario en cuantos expedientes se lleven a cabo, en especial los que supongan recaudación y disposición de fondos. Y del mismo modo, jamás se debería usar una Fundación para la creación de una Administración paralela que gestione lo que, de ordinario, le corresponda gestionar al propio Ayuntamiento.

4.- Las Obras que se realicen acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 9 del Convenio Regulator del servicio unificado de agua y saneamiento en el Municipio de Ponferrada deben estar vinculadas directamente al abastecimiento de agua domiciliario o al saneamiento.

5.- Dar traslado al Ministerio Fiscal para que analice si, en su caso, las actuaciones recogidas en los puntos 3 a 15 del Resumen de Actuaciones, pudieran ser constitutivas de algún tipo de ilícito penal.

Emitimos y firmamos las presentes conclusiones en Ponferrada a 25 de enero de 2017.